

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01880/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta de la **Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la **Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00028/CEPANAF/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y ACEPCIONES) DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON: 1. AGROBIO MEXICO. 2. MONSANTO. 3. DUPONT. 4. SYNGENTA. 5. BAYER. 6. DOW". (Sic)

Asimismo, especificó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente antes referido se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El veinticinco de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"RESPUESTA DESFAVORABLE Y QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA OMISION Y CONTENIDO INCOMPLETO RESPECTO A LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, ESTO ES ASI, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS INHERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y GRANTIAS CONSTITUCIONALES QUE SE HACEN VALER ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO Y MAS AUN, QUE DEL CONTENDIDO DE LA MISMA SE DESPRENDE LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACIÓN", EL SUJETO OBLIGADO DEBIO ABOCARSE EN L AMPLIACION DEL ESPECTRO Y ENTREGAR LA UNIFORMACION QUE POSEE DESDE QUE SE INICIA ESTA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS, ESTO EN CONSIDERACION LOS DERCHOS HUMANOS SON PROGRESIVOS, Y EN ESA CARACTERISTICA DEBIO CONCISDERARSE CUALQUIER TIEMPO EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, LUEGO ENTONCES, EL SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGAR Y TRANSPARENTEAR TODA LA INFORMACION QUE SE LE FORMULO EN LA SOLICITUD DE MERITO, TAL Y COMO SE LO DEMANDA LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO ALPLENO ME RESTITUYA EN LA AFECTACION A MI ESFERA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ILEGITIMO DEL SUJETO OBLIGADO." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE"."*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01880/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto para ello, ésta se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

**Recurso de Revisión:** 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoria de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEM/IP/IRR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoria de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IPMFU/2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoria de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información finalizó el día veinte de septiembre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veinticinco de septiembre siguiente, esto es, al tercer día hábil, descontando del cómputo del plazo los días veintiuno y veintidós de septiembre del año dos mil trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

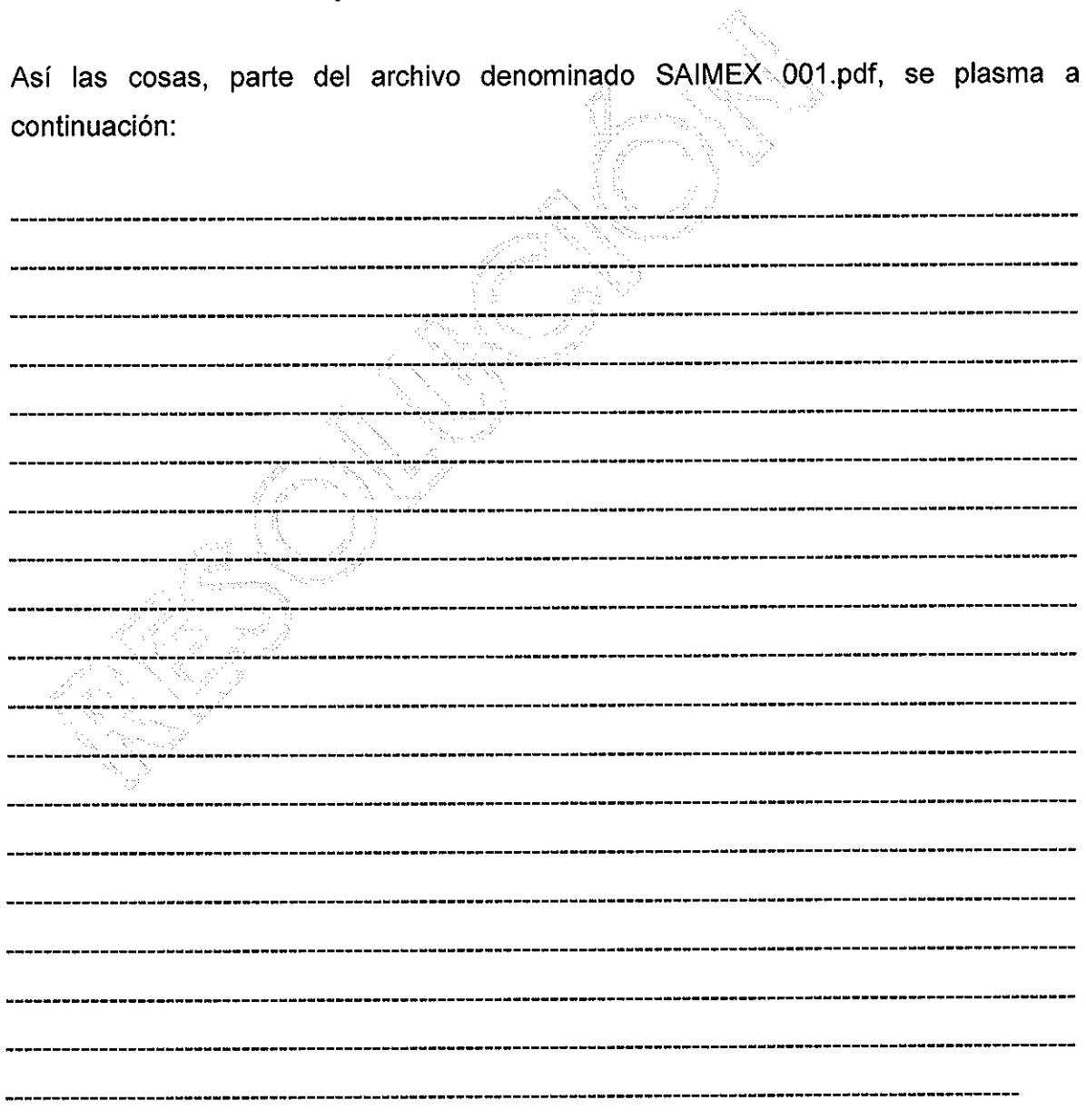
Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de causales de sobreseimiento.** Es de suma importancia resaltar que del análisis al expediente electrónico que en esta vía se analiza, esta

**Recurso de Revisión:** 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Autoridad Observó que el Servidor Público Habilitado efectivamente remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin que el responsable de la Unidad de Información haya notificado dicha respuesta al entonces peticionario.

Así las cosas, parte del archivo denominado SAIMEX 001.pdf, se plasma a continuación:



Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,  
08 de Septiembre de 2013.  
SMA/CEP/SAF/471/2013.

CIUDADANO

P R E S E N T E

Por este medio, me permito informar a usted que este Organismo, no cuenta con convenios, contratos o alguna relación con las empresas Agobio México, Monsanto, Dupont, Syngenta, Bayer o Dow.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.A.E. JUAN JOSE FUENTES ROMERO  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

C.I.C.P. Lic. EN Q.R. ARRIAGADA MOLINA GUILLERMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA CEPANAF.  
Méjico D.F. 2013

RECIBIDA EN MARZO DE 2013  
CEPANAF-ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y CELESTE VILLENA

ACORDANDO RECIBIDA EN MARZO DE 2013  
CON LA FIRMA DE EL MÉJICO PÚBLICO ESTADO DE MEXICO  
Y CELESTE VILLENA, DIA 08 SEPT 2013.

**Recurso de Revisión:** 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto analice el documento proporcionado por el Servidor Público Habilitado, a efecto de verificar si se satisface el requerimiento de información realizado por el hoy recurrente.

El entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado toda la información relativa a convenios, contratos y relaciones de cualquier tipo que haya tenido con las empresas: (i) Agrobio México, (ii) Monsanto, (iii) Dupont, (iv) Syngenta, (v) Bayer y (vi) Dow.

Así las cosas, una vez analizado el documento enviado por el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que en él puede apreciarse que el Sujeto Obligado refiere que no cuenta con convenios, contratos o relación alguna con las empresas mencionadas por el peticionario, hoy recurrente; lo cual constituye un hecho de naturaleza negativa.

En esa virtud, si se considera el hecho negativo, antes referido, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

**Recurso de Revisión:** 01880/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Además, a fin de privilegiar el principio constitucional de máxima publicidad, este Instituto se avocó al estudio de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado y llegó a las conclusiones siguientes:

El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (el Reglamento) tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en el artículo 1 del cuerpo normativo en mención.

En ese orden de ideas, el Reglamento establece que para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos, competencia de la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General de ésta se auxilia de las siguientes unidades administrativas básicas:

I. Subdirección de Desarrollo y Control de Parques y Zoológicos,

II. Subdirección de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas,

III. Subdirección de Administración y Finanzas,

IV. Coordinación del Zoológico Zacango y

V. Contraloría Interna.

Así las cosas, se observó que la Subdirección de Administración y Finanzas es el área encargada de programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo; coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Sujeto Obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable; elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de dicho Sujeto Obligado, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y presupuesto de egresos respectivos; y suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracciones I, XIII, XV y XVIII del Reglamento, artículo que se transcribe a continuación:

*"Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:*

*I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo.*

*II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo y someterlo a la consideración del Director General.*

*III. Cumplir y promover el cumplimiento de las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, adquisición de bienes y contratación de servicios.*

*IV. Administrar y controlar los recursos financieros del Organismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la CEPANAF.*

*V. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la CEPANAF y vigilar su aplicación.*

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VI. *Proponer las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en la normatividad aplicable.*

VII. *Llevar la contabilidad general del Organismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.*

VIII. *Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del Organismo.*

IX. *Emitir normas y lineamientos adicionales para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago en el ámbito del Organismo.*

X. *Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo.*

XI. *Establecer los sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal, así como vigilar su aplicación.*

XII. *Aplicar las políticas y normas relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción, y bajas del personal del Organismo.*

XIII. *Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

XIV. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas de la CEPANAF.*

XV. *Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la CEPANAF, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y presupuesto de egresos respectivos.*

XVI. *Establecer políticas y lineamientos para la administración y funcionamiento del almacén del Organismo, a sí como para el control de inventarios.*

XVII. *Promover y supervisar, en términos de la normatividad aplicable, la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reprovechamiento de los bienes al servicio del Organismo.*

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**XVIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.**

**XIX. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Organismo.**

**XX. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Organismo, en coordinación con las áreas competentes.**

**XXI. Operar sistemas automatizados para el procesamiento de datos del Organismo.**

**XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le señale el Director General”**

(Énfasis añadido.)

Por tanto, se advierte que el Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna satisface el requerimiento de información de la hoy recurrente; pues a través de su Subdirección de Administración y Finanzas informó al hoy recurrente que no cuenta con convenios, contratos o relación alguna con las empresas: (i) Agobio México (sic), (ii) Monsanto, (iii) Dupont, (iv) Syngenta, (v) Bayer y (vi) Dow; y al ser ésta el área encargada de suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, se entiende que satisface el requerimiento de información en sentido negativo; por tal motivo esta Autoridad advierte que el presente recurso quedó sin materia.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*iii. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*  
(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información 00028/CEPANAF/IP/2013.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

**TERCERO.** **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. [REDACTED] la presente resolución, el archivo remitido por el Servidor Público Habilitado, así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01880/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

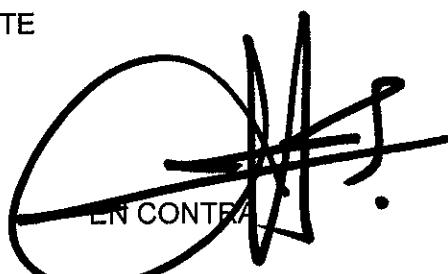
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de  
Parques Naturales y Fauna

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV****COMISIONADO PRESIDENTE**

(AUSENTE)



EN CONTRA

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA